

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique Godoy Sayan la rehabilitación del título de Marqués de Cañada Hermosa de San Bartolomé.*

Don Enrique Godoy Sayan ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Cañada Hermosa de San Bartolomé, concedido a don José Valentín Marín de Poveda y Urdanegui en 24 de abril de 1711.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Julia Esteban y González la sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna.*

Doña María Julia Esteban y González ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Esteban y Fernández del Pozo.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Francisco Dorado de la Riva la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de la Sagra.*

Don Francisco Dorado de la Riva, representado por su madre, doña María Dolores de la Riva Zambrano, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villanueva de la Sagra, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Dorado Aguiar.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique de Pedroso y Núñez de Prado la sucesión en el título de Marqués de San Carlos de Pedroso.*

Don Enrique de Pedroso y Núñez de Prado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Carlos de Pedroso, vacante por fallecimiento de su padre, don José Luis de Pedroso y Berghmans.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique de Pedroso y Núñez de Prado la sucesión en el título de Conde de Casa Barreto.*

Don Enrique de Pedroso y Núñez de Prado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Barreto, vacante por fallecimiento de su padre, don José Luis de Pedroso y Berghmans.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Luisa Alvarez Builla y Urquijo la sucesión en el título de Conde del Real Agrado.*

Doña María Luisa Alvarez Builla y Urquijo ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Real Agrado, vacante por fallecimiento de doña María García Alvera.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Julio Hardisson y Pizarro la rehabilitación del título de Conde de Santa Cruz de la Torre.*

Don Julio Hardisson y Pizarro ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Santa Cruz de la Torre, concedido a don Toribio de la Torre y López el 25 de enero de 1690.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Olivares Olivares.*

Excmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Olivares Olivares, Cabo Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra revocación de la resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 16 de junio de 1962, confirmada en reposición por silencio administrativo, mediante las que se le denegó el derecho a percibir la pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas anuales que venía percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Caballero Mutilado Permanente don Dionisio Olivares Olivares, contra la resolución dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de junio de 1962, que le denegó la pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas, por carecer de derecho a ello con arreglo a lo que dispone la 5.ª disposición transitoria de la Ley de 26 de diciembre de 1958, así como también contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición que contra tal acuerdo interpuso, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida contra las indicadas resoluciones, que declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.